

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 21

Fecha: 09/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021
11001 40 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO.
RADICADO: 2016-01025.
DEMANDANTE: EDWIN FERNEY RUIZ TORRES.
DEMANDADO: JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término proferido por la codificación procesal reguladora de la materia, me permito elevar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el interlocutorio proferido por este ente Juzgador a los 29 días del mes de junio del año 2021, por medio del cual se solicita la corrección y ajuste de la liquidación del crédito presentada, pugna que procede a sustentar este extremo en las siguientes líneas.

La liquidación del crédito presentada por este extremo se efectuó teniendo en cuenta la condena proferida por esta Judicatura, a los 20 días del mes de noviembre del año 2.019, donde ordenó:

"(...) SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se declara responsable a los aquí demandados por los daños causados al demandante a título de daño moral y daño en la vida de relación en la suma de \$20.683.650.00 para el primero y \$25.578.200.00 por lo segundo.

TERCERO condenar a los demandados Jhon Javier Acosta Murcia en su calidad de conductor y Lilia Pachón Jiménez en su calidad de propietaria de la moto de placa número RVX-95B a pagar la suma total de \$46.261.850.00, a favor del señor Edwin Ferney Ruiz dentro del término de diez días contados desde la ejecutoria del presente fallo (...)"

Del valor deprecado en el numeral 3 in cita, se advierte de manera clara que la condena establecida en la suma de \$46.261.850, es el resultado de la sumatoria de la condena por concepto de daño moral establecido en la suma de \$20.683.650 y el daño a la vida de relación establecido en la suma de \$25.578.200.



Mal haría este extremo en liquidar para el pago un valor adicional a lo establecido en la condena proferida por esta misma Judicatura, pues se itera, los valores establecidos en la liquidación aportada, son en suma los que se contraen en la condena objeto de ejecución a favor del demandante y en contra de las personas llamadas a juicio.

Son los anteriores motivos en los que sustenta este extremo para solicitar de manera atenta y respetuosa a este Despacho, se sirva reponer su decisión y su efecto, imparta la aprobación de la liquidación presentada, para continuar con los fines propios del asunto.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

« Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

01 JUL 2021

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400302920160102500 DE EDWIN FERNEY RUIZ CONTRA JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y LILIA PACHON JIMENEZ

ACUSADO RECI... ✕

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 1/07/2021 5:29 PM

Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 3:11 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoravel2@hotmail.com <zoravel2@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400302920160102500 DE EDWIN FERNEY RUIZ CONTRA JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y LILIA PACHON JIMENEZ

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el recurso de la referencia con **copia a la contraparte** para los fines de traslado respectivos.

Agradeciendo su atención y prestos a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN
Gerente.

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

MORENO GUZMÁN ABOGADOS

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.

Teléfono 9370394

De: Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 10:16 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoravel2@hotmail.com <zoravel2@hotmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 21

Fecha: 09/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021
11001 40 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ RA
SECRETARIO

262

Señor

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003029-2020-00194-00
De: Fabian David Romero Jiménez.
Contra: HDI Seguros S.A. y otros.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, actuando en calidad de apoderado de la parte actora de manera respetuosa y mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de **reposición** en subsidio de **apelación**, en contra del auto del 29 de junio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto recurrido mediante el cual se no acepta el desistimiento de pretensiones del demandado Andrés Camilo López Robayo fue notificado en el estado No. 043 del 30 de junio del 2021. El artículo 318 del Código General del Proceso ("CGP") establece que el término para interponer el recurso es dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, por lo cual el término para reponer el auto recurrido vence el martes seis (06) de junio del 2021. En ese sentido, el presente recurso es interpuesto en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL AUTO RECURRIDO PARA NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO

Conforme lo manifestado en el auto recurrido, el Juzgado se abstuvo de aceptar el desistimiento del demandado indicando que el demandado actúa en el proceso como litisconsorte necesario:

"Por otra parte, atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta la calidad que ostenta el demandado Andres Camilo López Robayo, no es posible desistir del mismo, ya que no solo comparecería al proceso en su condición de ya referida, sino también, como litisconsorte necesario, sujeto procesal obligatorio para integrar el contradictorio en debida forma."

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. Artículo 2344 del Código Civil

Si bien es cierto, el proceso que cursa en el Despacho es un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de un accidente de tránsito, este ocurre en el ejercicio de una actividad peligrosa desplegada por varias personas, sobre el particular se tiene que en el evento en que el hecho del tercero aparezca junto con el actuar del demandado como concausa en la producción del daño, lo que se genera es una solidaridad entre ellos como coautores del daño tal como lo establece el artículo 2344 del Código Civil, pudiendo la víctima perseguir por el total de la indemnización a todos o a cualquiera de ellos indistintamente.

Por consiguiente, cuando la conducta de tercero no es única ni exclusiva, sino coparticipada en forma eficiente y adecuada con la del demandado, el afectado puede pedir la declaratoria de responsabilidad de uno o de todos los deudores solidarios (Artículo 1571 ibídem), la obligación de cada uno es conjunta y, por lo tanto, admite división o separación (Artículo 1579 ibídem).

Bajo estos parámetros sustanciales fue que el legislador quiso proteger a la víctima de un hecho ilícito o culpable, otorgándole la facultad, tratándose de pluralidad de responsables, de demandar a uno o a todos ellos, sirviéndose para tal propósito de la solidaridad pasiva.

De tal suerte que si el litisconsorcio necesario se da "cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos"; aquí en este proceso de responsabilidad civil extracontractual esa hipótesis normativa no se presenta, por lo que se insiste, por expresa voluntad legislativa.

Mediante AUTO la Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL nº 05736-31-89-001-2004-00042-01 del 19-12-2019,

"Con todo, a manera de apunte viene bien señalar que en los supuestos en los que, aun existiendo una pluralidad de partes que ostenta una relación jurídica inescindible, pero que no es necesario demandar a todos los litisconsortes para entender en derecho la conformación del

contradictorio, lo que se presenta es un típico litisconsorcio cuasinecesario, reglado en el artículo 62 del Código General del Proceso, y cuyo ejemplo más destacado es el de las obligaciones solidarias, respecto de las que no es necesaria la constitución del litisconsorcio, porque la relación jurídico-procesal está válidamente constituida sin la presencia de todos los litisconsortes, pero con la prevención de que una sentencia condenatoria, solo podría hacerse valer en el patrimonio de quien fue parte."

B. Inciso 1º artículo 314 del Código General del Proceso.

Sobre el desistimiento de las pretensiones, el inciso 1º artículo 314 del Código General del Proceso, establece que,

"[el] demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

De acuerdo con el citado marco normativo, y dado que en este asunto el Juzgado todavía no ha dictado sentencia, resulta procedente que el Despacho acepte el desistimiento presentado por el suscrito en contra del demandado **Andrés Camilo López Robayo**.

C. Inciso 1º artículo 61 del Código General del Proceso.

Respecto a la calidad de litisconsorte necesario del **Andrés Camilo López Robayo**, impone señalar, que al tenor del inciso 1º precepto 61 del Código General del Proceso, dicha figura procesal se presenta,

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos."

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso, no confluyen los elementos legalmente establecidos para considerar a que el citad demandado como litisconsorte necesario, por cuanto no es dispensable su comparecencia para poder resolver la instancia.

No puede olvidarse, que la acción promovida se relaciona con un caso de responsabilidad civil extracontractual, y por consiguiente los demandantes que comparecen como víctimas, no se encuentran bajo los condicionamientos de la norma transcrita, por lo que podrán convocar a todos a quienes estime tienen la obligación de indemnizarlos o solo a uno de ellos; ~~puesto~~ que de acuerdo con el precepto 60 ibídem participan de un litisconsorcio facultativo.

Finalmente cabe señalar, que la desvinculación del demandado **Andrés Camilo López Robayo** no restringe el derecho que tienen los demás demandados de incoar alguna acción en contra del demandado.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por lo expuesto solicito:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido del 29 de junio del 2021 por los argumentos aquí expuestos.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de pretensiones el demandado **ANDRÉS CAMILO LOPEZ ROBAYO**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONTINUAR el trámite en contra de los demandados **LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO** y **HDI SEGUROS S.A.**

Con atención y respeto.

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

07 JUL 2021

Memorial con Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación del Auto del 29 de Junio del 2021 Notificado en el Estado No. 043 del 30 de Junio del 2021 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003029-2020-00194-00

ACUSADO RECI... X

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

S Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>
Jue 1/07/2021 8:00 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: coordinacionjuridica2; coordinacionjuridica; lina.lopez; presidencia@hdi.com.co

✉ 🔄 👍 ↩ ⏪ → ...

2020-194 Memorial con ...
102 KB

Señor (a)
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003029-2020-00194-00
De: Fabián David Romero Jiménez.
Contra: HDI Seguros S.A. y otros.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 21

Fecha: 09/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021
11001 40 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2021	14/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

CEA